

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 0468

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE contra ARL AXA COLPATRIA, HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO y AFICENTER, se aprecia que a pesar de que la cuantía de la misma fue fijada por la parte demandante en la suma de \$ 200.000.000.00, lo cierto es que la demanda corresponde a un proceso de menor cuantía a las voces del artículo 25 del Código General del Proceso, dado que no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha en que fue radicada, equivalen a la suma de \$ 174.000.000.00.

El art. 25 de nuestro estatuto procesal establece que: «... Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda»

Para este caso en particular, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos. *Verbi gratia*, el máximo valor que ha reconocido la Sala de Casación Civil en los que emite condenas por concepto de “daño moral” ha sido máximo de \$60.000.000, como puede verificarse en sentencia SC3728-2021 donde concedió dicha suma a un menor con parálisis cerebral por negligencia en la atención médica al momento del nacimiento.

Por lo tanto, este despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del trámite de esta demanda, por lo que procederá a rechazarla y a ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, con el fin de que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITASE, por secretaría, al Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad por ser de su competencia. DÉJENSE las constancias del caso.

TERCERO. COMUNÍQUESE la presente decisión a la Oficina Judicial -Sección Reparto-, para que proceda de conformidad.

CUARTO. CANCELESE su radicación y anótese su salida.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c9e0632994d69b8b1f430d10ffeb5c939733f7c4b572081651ce2f5bd0967d

Documento generado en 03/05/2023 07:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>